



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

4670-D-12
OD 1877

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º - Sustitúyase el artículo 13 de la ley 22.431, de protección integral de los discapacitados que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13: El Ministerio de Educación de la Nación tendrá a su cargo en todos los niveles y modalidades del sistema educativo:

- a) Brindar a las personas con discapacidad, una propuesta pedagógica que promueva su autonomía y les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la inclusión y el pleno ejercicio de sus derechos, conforme lo establece el inciso *n*), del artículo 11, de la ley 26.206, de educación nacional;
- b) Asegurar la accesibilidad de los establecimientos educativos, de la información contenida en los materiales de estudio y de las estrategias y metodologías pedagógicas;



H. Cámara de Diputados de la Nación

4670-D-12

OD 1877

2/.

- c) Asegurar a las personas con discapacidad el acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, atendiendo la provisión del equipamiento así como sus adaptaciones necesarias y capacitación para su uso;
- d) Establecer los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el nivel inicial hasta el superior y en las prestaciones médicas necesarias para su tratamiento;
- e) Asegurar el acceso y la permanencia en las instituciones pertenecientes a la educación común de las personas con discapacidad en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, teniendo como objetivo la equiparación de oportunidades, con especial atención para la población en situación de vulnerabilidad socioeconómica;
- f) Asegurar atención educativa especial en aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común;
- g) Promover y apoyar a través del Consejo Federal de Educación y el Consejo de Universidades, el diseño y la implementación de las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación y asistencia al desempeño de la trayectoria educativa que sea más adecuada para las personas con discapacidad;
- h) Diseñar los materiales, recursos didácticos y tecnologías de la información y las comunicaciones adecuadas para las necesidades de las personas con discapacidad, asegurando su



H. Cámara de Diputados de la Nación

4670-D-12

OD 1877

3/.

distribución equitativa y accesible en todos los establecimientos educativos;

- i) Promover la orientación vocacional para las personas con discapacidad, propiciando alternativas de continuidad para la formación a lo largo de toda su vida;
- j) Coordinar con las autoridades competentes y las educativas que se correspondan, la incorporación de las personas con discapacidad al mundo del trabajo digno, contemplando la terminalidad de los niveles educativos obligatorios, su formación continua e intereses particulares;
- k) Promover la formación y capacitación en forma transversal de los recursos humanos necesarios para la atención, docencia e investigación en todas aquellas áreas relacionadas con la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles;
- l) Promover la formación y capacitación para los docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo en temas vinculados a la educación de las personas con discapacidad.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.